

MIERCOLES 8 DE JULIO DE 1812.

Año V. de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía.

CÓRTESES.

Dia 7. Han prestado juramento á la Constitución los generales, gefes y cuerpos del Departamento de Marina de la isla de Leon, el comandante del arsenal de la Carraca, los comandantes de los cuerpos de artilleros de brigada y de Pilotos, el comandante de Matriculas, y el tribunal especial creado por las Cortes.

Se leyó una memoria de la junta Nacional del crédito público, en que propone el sistema que debe adoptarse para la liquidacion y extincion de la deuda nacional. Divide la deuda pública en 2 clases; 1.^a con interes: 2.^a sin él: en ambas quedan comprehendidos todos los acreedores del estado; en la 1.^a entrarán todos los capitales á interes que no pueden enagenarse y la mitad de los que estan á interes y que pueden enagenarse, á saber, valores, juros, empreritos, bienes secularizados, capellanías, imposiciones en la caja de Consolidacion &c.; la 2.^a clase la compondrán la otra mitad de los capitales á interes enagenables y demas créditos anteriores ó posteriores á nuestra gloriosa revolucion; propone el 3 por ciento de interes á los capitales que hayan de tenerle; (pero será un año despues de concluida la actual guerra,) y $1\frac{1}{2}$ por ciento durante ella: se exceptuan de esta regla los vitalicios que deberán percibir ahora la mitad de sus intereses, y el todo en concluyéndose la guerra &c. Señala el metodo para la liquidacion de la deuda, pago de sus réditos, y extincion por sorteo de la deuda sin interes; designa como hipoteca los bienes nacionales; las Cortes declararán quales son estos: ni el poder ejecutivo, ni ningun otro cuerpo, que las Cortes, podrá mandar que se abran empreritos nacio-

nales. = En seguida indica como se podrá hacer la venta de bienes nacionales, y en qué cantidades se recibirán para su pago créditos contra la nacion &c. &c. = A la comision especial de Hacienda, autorizandola para que conferencie con los individuos del crédito público y qualesquiera otros que puedan ilustrarla. = La Regencia informa acerca del expediente sobre asignaciones á los prelados y prebendados emigrados, proponiendo medidas para que puedan subsistir, y haciendo mencion de haberles dirigido una circular para que se restituyan á los puntos de sus diocesis no ocupados por el enemigo, ó á aquellos parages mas inmediatos á ellas que no esten invadidos. = A la comision de Hacienda.

Continuó la discusion de ayer sobre la consulta del Gobernador de la isla de Leon en que propone varias dudas que le ocurren para llevar á efecto la Constitucion en lo relativo á ayuntamientos. = Se aprobó por punto general que se proceda al nombramiento de Secretarios de Ayuntamiento, como se previene en la Constitucion, y que estos puedan ser ó no escribanos. = Se aprobó tambien que continuen las juntas de Sanidad, como hasta aquí, interin la Regencia por el ministerio de la Gubernacion haga el arreglo de este importante ramo, remitiendolo á las Cortes para su aprobacion.

La comision de Constitucion acerca de una consulta en que se proponen dudas sobre si ha de haber ó no en Cadiz diputacion provincial; es de opinion, que hallandose en Cadiz las oficinas del gobierno de la provincia de Sevilla, deberá disponer la Regencia, que se forme en esta plaza la junta preparatoria, y elegidos los diputados de Cortes, se procederá el dia siguiente á la eleccion de la diputacion provincial que deberá exístir por ahora en Cadiz, en atencion á las actuales circunstancias. = Aprobado. = A la comision de Constitucion, la consulta del gobernador de esta plaza sobre dudas acerca del número de regidores de su ayuntamiento. (Conciso de ayer.)

Dudas sobre la representacion impresa del Ilmo. Sr. Obispo de Segovia.

La representacion impresa del R. Obispo de Segovia en que pide al augusto Congreso el restablecimiento de la Inquisicion, al paso que muestra el buen espiritu que anima á este digno prelado, puede dar motivo á equivocaciones, que convendria desvanecer, ya que no han podido evitarse.

En primer lugar rogaria yo á S. I. se sirviese manifestar qué entiende en su memorial por restablecimiento del consejo de Inquisicion; si es que se instale conforme á su plan incompatible, como es notorio, con la Constitucion política de la monarquía, cuya observancia acabamos de jurar; ó que se restablezca este tribunal y sus subalternos reformados: esto es, baxo el sistema de los demas del reyno. De nadie que se crea obligado á observar la Constitucion, puede sospecharse que pida el restablecimiento del Sto. Oficio en quanto al nombramiento de estos jueces, y á su falta de reponsabilidad, ni menos en órden al secreto de estas causas, á la incomunicacion de los nombres de los testigos á los reos, y á otras leyes y reglas del Santo Oficio directamente opuestas á la Constitucion, y abolidas por ella. Luego lo que pide el R. Obispo, es lo que puede pretender un súbdito fiel que ha jurado ya la Constitucion del reyno, esto es, tribunal de fe conforme á la Constitucion. Sin embargo como esto no lo expresa, seria muy del caso que removiese toda equivocacion en la inteligencia de su súplica.

2.^o Asegura S. I. que los inquisidores en nada *excederán*, ni se *expondrán* en manera alguna á la quietud del reyno. Esta recomendacion de los inquisidores no desvanece los vicios dignos de reforma que pueda tener el tribunal en su mismo sistema. Es inverosimil que el R. Obispo crea que no son vicios las fórmulas del Sto. Oficio que tiene proscritas la Constitucion en todo proceso. Luego la probidad posible y aun verosimil de estos jueces no se opone al remedio de aquellos abusos. Ademas, si todo hubie-
ra de fiarse á la probidad de los jueces, excusado fuera exigir su responsabilidad, ni establecer trámites en los jui-

4
cios. Uno y otro ha hecho la Constitucion para evitar que queden impunes los jueces malos, si por desgracia los hubiere: y que pueda haberlos en la Inquisicion, es indubitable.

3º Tambien se promete S. I. que los inquisidores *procederán con intervencion de los ordinarios*. Con esto cree salvos los derechos de la dignidad episcopal. Un voto del prelado diocesano en las causas de fe de su territorio iguala al Obispo, quando mucho, á los presbíteros que son jueces de aquel tribunal subalterno; pero le hace inferir á los presbíteros que son individuos del consejo de la Suprema. Dice el R. Obispo que siendo inquisidor ordinario de Toledo, *confirmó el consejo su sentencia*, en algunas ocasiones en que se *separó del voto de los tres Inquisidores*. Y que se sigue de aquí? Luego el voto del ordinario se sujeta al juicio de la Suprema. Enhorabuena que este tribunal lo confirme alguna vez: mas puede separarse de él conformandose con el de los Inquisidores. En este caso ¿puede llamarse el obispo en su diócesi juez nato de las causas de fe? El obispo que pase por esto, y no reclame decorosamente la privativa decision de estas causas, ¿podrá decirse que *sostiene su legitima potestad*?

4º Dice el R. Obispo que en los ocho años en que fue *inquisidor ordinario del arzobispado de Toledo*, notó en este tribunal una *escrupulosísima justificacion... y una excesiva suavidad en sus providencias y castigos*.

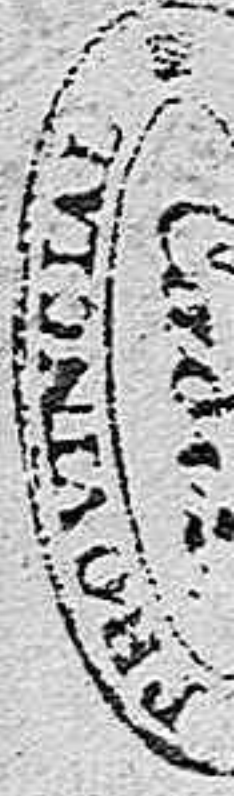
En quanto á la *justificacion*, no puedo yo creer del R. Obispo que tenga por tal el que á estos reos cuyas causas habrá sentenciado, se les oculte estudiosamente el nombre de los testigos hasta el punto de desfigurar sus declaraciones haciendo de una persona dos, si fuese necesario para ello, como se previene en las instrucciones del Sr. Valdés. Tampoco llamará *justificacion* el sacar á los reos lo que tienen en su pecho por medio de uno que se les finja amigo, escribiendose esta conversacion desde un lugar oculto donde haya prevenidos espías con un notario, como lo aconseja Eimeric á los inquisidores.

Acerca de la *excesiva suavidad* rogaria tambien á S. I. si calificará de tal la practica que tenia la Inquisicion de

dar á sus reos tormento de *garrucha* ó de *agua* ó *cordeles* &c. ó la precisa asistencia del ordinario y de los Inquisidores á este acto tan repugnante á la mansedumbre eclesiastica; ó la advertencia hecha al reo por los inquisidores y el ordinario al intimarle la tortura, que si en dicho tormento *muriere* ó *fuere lisiado* ó *se siguiere efusion de sangre* ó *mutilacion de miembro*, sea á su culpa y cargo, y no á la nuestra &c. como se previene en el orden de procesar del Santo-oficio.

5º Asegura el R. Obispo que sin el auxilio de la Inquisicion les sería imposible á los mas zelosos prelados la correccion y extirpacion de los errores. La palabra imposible en este caso es muy fuerte. Me admira verla escrita por un sabio prelado que conoce la extension de su ministerio. Que no entró la Inquisicion en el plan del establecimiento de la iglesia, es evidentísimo. Lo es tambien que muchos zelosos prelados ántes que hubiese Inquisicion emprendieron y llevaron al cabo la correccion y extirpacion de varios errores. Quienes sean estos, lo sabe mejor que yo el R. Obispo. Luego ¿qué quiere decir que esto es imposible? Lo que fué posible en los 15 primeros siglos, ¿no lo será ahora? Lo que hicieron contra los arrianos y priscilianistas, por exemplo, los obispos españoles de los siglos 5º y 6º y siguientes, ¿no lo podrán los obispos actuales contra otros enemigos de la Sta. Iglesia? Luego esta imposibilidad no nace de la insuficiencia de la potestad episcopal, sino de otras causas que acaso convendria indagar; mas á mí no me toca. ¿Quién sabe si este rastro pudiera seguirse por aquéllas expresiones del mismo R. Obispo: *de cuya verdad tengo experiencia?* Ellas indican que á los actuales Obispos de España les ha sido imposible lo que al antiguo Sto. Foribio, á S. Isidoro, á S. Leandro, á S. Braulio, á Tajon y á otros respetables prelados fué posible y muy fácil con la gracia de su ministerio. Qué significa esto, yo no lo alcanzo; á creedor es el pueblo á que se le ilustre sobre este punto.

Si el R. Obispo se dignase desvanecer estas dificultades, ó demostrar que me equivoqué en algo, le daré gracias por ello y propondré á S. I. otras que me han excitado la lectura de su memorial; porque hay ciertas dudas que ya va á cla-



racion ilustra la verdad tanto ó más que las mismas pruebas. = A las 5 y oitanbro los franceses salieron al día 26 de mayo al día siguiente por estar este día prohibido.

Cadiz 7. = Escriben de Ayamonte el día 2 que algunas familias se trasladaban á Villareal por temor de una nueva visita de franceses: "se advierte, dice la carta, que los que tanto temen, todos son hombres de $1\frac{1}{2}$ vara de alto; los que tenemos la medida regular de hombres, solo tememos peligros que lo merecen." Posteriormente se asegura que el enemigo se ha aproximado más á aquel pueblo: es creíble que va á robar marineros. = El 26 de junio permanecía aún en S. Felices la junta de aquel pais. = Parece que ha llegado á Potes el general Lardizabal, fugado de Francia, y que la expedicion inglesa que se presentó en las aguas de la Coruña, ha hecho un desembarco en Vizcaya; necesitan confirmacion estas dos noticias; la 2.^a es muy verosímil.

El 28 de mayo la division del general Duran tomó por asalto la ciudad de Tudela guardada por 800 á 1000 enemigos: los pormenores de este interesante acaecimiento, en el Conciso de mañana. = Partes telegráficas de la línea.

Día 7. = Desde las 12 de ayer hasta las de hoy. = Los Portugueses continúan los trabajos en el reducto ingles del Campamento del cerro de los martires, en el inmediato á la Isla de Leon, los ingleses en el foso de Torre-gorda; y los enemigos los mismos anunciados ayer. = A las $1\frac{1}{4}$ de la tarde la batería de la Cabezuela y la de su derecha inmediata han arrojado á esta plaza granadas, contestandoles Puutales, baterias de morteros á su espalda, obuseras de la aguada, y bombarderas inglesas; á las $5\frac{3}{4}$ de la tarde lo volvieron á hacer: el castillo de Sta. Catalina lo hizo igualmente á bahia, contestando dos bombarderas inglesas: á las $8\frac{1}{4}$ de esta mañana volvieron á arrojar los enemigos granadas á esta plaza. = Han pasado del Puerto á Puerto Real 80 acémilas mayores cargadas, y de este al Trocadero 2 carrros de municiones; y del castillo de Sta. Catalina al Puerto 200 infantes. = Permanecen en el caño del Trocadero las 27 cañoneras enemigas.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 7. = Desde las 12 de ayer hasta las de hoy han entrado : de Estepona 2 faluc. esp. con fruta : de Salou y Algeciras gol. id. N. P. Jesus con vino : de Tetuan faluc. id. S. Pedro con naranjas : de Algeciras 2 faluc. id. con cebada , papel y ganado. Dicen sus patrones que el general Ballesteros se puso en marcha con direccion à la Hoya de Màlaga el viernes último : de Estepona otra id. S. Antonio con fruta. Dice su patron que el sabado último pasó la division del mando del general Ballesteros por el puerto de su salida con direccion á Yunquera : de Algeciras 3 transportes ing. con 700 reclutas españoles.

Redactor general del 7 de Julio



En una circular despachada por el ministerio de *Policia general* del gobierno intruso á los prefectos , se exige de estos una noticia la mas prolija é individual del estado de la opinion y espíritu público , y de cuanto pasa y ocurre por pequeño que sea , en los pueblos : en todo el escrito reyna un sistema *Robespierino* , y se descubre mucho *miedo*. Le firma el infame *Pablo Arribas*.

IMPRESOS. = *Diario mercantil del 6.* = La obra que sobre *Economía* acaba de publicar D. Alvaro Florez de Estrada tiene tal originalidad en los principios que sienta , que su exâmen debe ocupar la atencion de los sabios , y muy particularmente de la *Junta del crédito público*. = Continua la aplicacion de multas para el ejército.

Artículo comunicado por Teodosio Filopatro.

Un célebre letrado español , cuya obra se ha impreso y reimpresso en Madrid á vista y paciencia de la Inquisicion quando estaba vigente , hace un paralelo entre la Inquisicion y los demas tribunales del reyno eclesiásticos y seculares : " En estos (dice) se sabe en sumario el acusador , ó delatador , à no procederse de oficio : se oye en plenario públicamente al réo : se da traslado de la acusacion entre-

gando los autos : se comunican los dichos y nombres de los testigos : se tachan estos , y se recusan jueces : tomada la confesion , se pone en comunicacion á los reos : se determina la causa en pública audiencia : se interponen apelaciones : en los eclesiásticos se introduce el recurso de fuerza , si no se otorgan estas , ó se niegan otras defensas y se siguen todas las instancias correspondientes , hasta tres sentencias conformes.

En el *Santo-oficio* el delator ó acusador siempre es desconocido y oculto : en toda la causa permanece el reo sin comunicacion : no se sabe si los testigos son amigos , ó enemigos para tacharlos ; porque se ignora su nombre : todos los trámites son sigilosos y particulares : en las *Instrucciones* no se habla palabra de apelacion , sino en la sentencia de tortura ; y la definitiva se consulta solo en causas graves : no se introduce recurso de fuerza en conocer , ni en el modo , ni en no otorgar : no hay mas que una sola instancia ; en fin , al paso que en los demas tribunales eclesiásticos todo es publicidad , y todo facilidad ; en este , todo es precaucion , todo reserva y todo formalidad. ¿ Qué contraste en tribunales de una misma naturaleza ! Aquí se palpa visiblemente lo que pueden las circunstancias y los tiempos en la variedad de los establecimientos , que se dirigen á un mismo objeto.

Notese que este autor siguió las máximas de los Sres. Ramos del Manzano , Covarrubias , Salgado , Salcedo y otros jurisconsultos célebres ; y funda además su doctrina en las autoridades del ilustre colegio de abogados de la Corte , y de Floridablanca y Campomanes , fiscales que fueron del consejo de Castilla.

Artículo comunicado. = Tampoco han firmado la estupenda representacion hecha en solicitud del *Santo-oficio* del año 12 del siglo 19, los generales Parque , Noroña , Villalba , Mahi , Cruz , Freire , Giron , Barcena , Wimpffen..... P.

CALLE ANCHA. = *Asegúrase que Soult ha llegado al Puerto de Sta. Maria.*

CADIZ:

Imprenta de Don Manuel Ximenez Carreño , calle Ancha.